



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas

-Sucesiones -Divorcios y Pensiones

Carrera 43 No. 72 – 192 Oficina 203 Piso 2. Teléfono: 3692455

Abogadosasociados203@gmail.com

Barranquilla.

Doctora

JANINE CAMARGO VASQUEZ

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Ciudad

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: LENYS ELENA CONTRERAS TORRES
Demandada: MARIA DE JESUS MUÑOZ MENDOZA
Radicado: 2019-00827

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO DURAN BASTIDAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.173.501 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No. 353.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA DE JESUS MUÑOZ MENDOZA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.418.375 de Barranquilla, a Usted señora Juez,, encontrándome en oportunidad legal, respetuosamente presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA** con fundamento en los siguiente puntos:

I.PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, atendiendo que de acuerdo a lo manifestado por la demandante y su apoderado judicial, existe falsedad en las afirmaciones de estos, atendiendo que previamente a este proceso, le fue restituido el inmueble en mención a mi representada y propietaria de este, mediante procesos de restitución de inmueble arrendado, correspondiendo por reparto a los Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Barranquilla, con radicado 2017-1086 y Juzgado veintiocho (28) Civil Municipal de Barranquilla, con radicado 08001405302820180015200.

VALORACIÓN A LAS PRETENSIONES DESCRITOS EN LA DEMANDA:

1: Es totalmente falso, la hoy demandante, ostentaba la **calidad de arrendataria**, y no de poseedora como vil mente lo afirma, haciendo inducir en error a la señora Juez, sabiendo que existió un proceso de restitución de inmueble arrendado ante el Juzgado veintiocho (28) Civil Municipal de Barranquilla, con radicado 08001405302820180015200, el cual fue comisionado por parte del secretario del mencionado despacho, mediante oficio No. 1943, al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA**, mediante despacho comisorio No. 020, para la respectiva diligencia.



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas

-Sucesiones -Divorcios y Pensiones

Carrera 43 No. 72 – 192 Oficina 203 Piso 2. Teléfono: 3692455

Abogadosasociados203@gmail.com

Barranquilla.

2. **Es parcialmente cierto**, pero solo en las condiciones físicas del inmueble, pero en ningún momento se puede hablar de **posesión**, cuando repito, ya existió previamente un **proceso de restitución de inmueble arrendado**.

3. **Es totalmente falso**, no cumple con los requisitos de haber poseído tal inmueble, y aún más sorprendente, que el profesional del derecho afirme tal falacia, pues es claro que desconoce la normatividad en materia civil, no puede hablar de poseedor, cuando su cliente estaba viviendo arrendada y tocó recurrir a la fuerza pública – Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), para hacer efectiva una orden judicial.

4. **¿Es totalmente falso**, la demandante y su apoderado, no tienen claro, las condiciones reales que se deben dar, para argumentar tal posesión, habla el señor abogado **de pacífica, y toco recurrir al ESMAD y Policía Nacional**, para hacer cumplir la orden emitida por un señor Juez de la República?

5. **Es totalmente falso**, señora Juez, reitero, la señora no cuenta con los requisitos exigidos para solicitar una adjudicación de un inmueble que cuenta con una propietaria y que solo ha dilatado un proceso que fue notificada y que se le garantizo su derecho de defensa y al debido proceso.

6. **No me consta**, no se puede demostrar a través de unas declaraciones algo que es totalmente inexistente y lo que es peor aún, que quiera por medio de engaños, inducir en error a una autoridad judicial.

I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Solicitamos de manera respetuosa, el levantamiento de la anotación que mediante oficio No. 179 de 12 de febrero de 2020, fue notificada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRAQUILLA**, sobre el bien identificado con número de matrícula: **040-219329**

II. PRUEBAS

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE

1. MARIA DE JESUS MUÑOZ MENDOZA, propietaria y demandada dentro de este proceso, esta prueba se hace necesaria para demostrar que siempre ha sido la propietaria y todas las acciones legales que se han utilizado para recuperar su inmueble.
2. SARA MARIA ROMERO LUNA y VICTOR HUGO PANTOJA HERNANDEZ, a fin de declarar bajo la gravedad de juramento, haciendo la señora Juez, las respectivas implicaciones legales, ante una falsedad en su testimonio, para que el despacho pueda valorar en conjunto el material probatorio.



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas

-Sucesiones -Divorcios y Pensiones

Carrera 43 No. 72 – 192 Oficina 203 Piso 2. Teléfono: 3692455

Abogadosasociados203@gmail.com

Barranquilla.

3. LENYS ELENA CONTRERAS TORRES, es indispensable este testimonio, para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio y demostrar si sabía o no de la existencia del proceso de restitución de inmueble arrendado de propiedad de mi representada.

Las direcciones físicas de los testigos, aparecen en el expediente.

DOCUMENTALES:

Solicitamos se oficie a las siguientes entidades, a fin de demostrar las diferentes actuaciones para el cabal desarrollo y ejecución del proceso de restitución de inmueble arrendado contra la hoy, demandante.

PRIMERO: Se oficie al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para que se sirvan remitir a su despacho el expediente contentivo en el radicado 08001405302820180015200.

SEGUNDO: Se oficie a la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DEL SUR ORIENTE**, para que se sirva enviar copia del proceso con radicado No. 121-18, donde aparece como demandante la señora **MARIA MUÑOZ**.

TERCERO: Se oficie al **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que se sirvan remitir a su despacho la acción de tutela con radicado 2018-00240.

CUARTO: Se oficie a la **POLICIA NACIONAL**, a efectos de demostrar el acompañamiento de la fuerza policial, para la recuperación del inmueble.

QUINTO: Se oficie al **JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, con radicado 2017-1086, para que remitan copia de toda la actuación.

I. PRUEBAS:

1. Auto calendado del 2 de abril de 2018, emitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL. (1 folio)
2. Despacho Comisorio No. 0061 del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL. (1 folio)
3. Oficio No. 1943 calendado 17 de mayo de 2018. (1 folio)
4. Acta No. 001 emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE. (2 folios)
5. Fallo acción de tutela proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, dentro del radicado 2018-00240. (5 folios)
6. Acta No. 001 emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendada 19 de septiembre de 2018. (8 folios)
7. Oficio No. 18-204931 emitido por la emitida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendado 29 de octubre de 2018. (1 folio)
8. Acta de entrega final del inmueble, expedida por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE, calendada 14 de noviembre de 2018. (2 folios)



ABOGADOS ASOCIADOS

B U F F E T Soluciones Jurídicas -Penales -Civiles -Laborales Administrativas

-Sucesiones -Divorcios y Pensiones

Carrera 43 No. 72 – 192 Oficina 203 Piso 2. Teléfono: 3692455

Abogadosasociados203@gmail.com

Barranquilla.

9. Certificado de Libertad y Tradición. (3 folios)
10. Aporto la solicitud de vinculación y nulidad, suscrita por mi representada. (20 folios)

Estas pruebas fueron aportadas en la solicitud de nulidad y terminación del proceso presentadas por el suscrito y que reposan en el despacho judicial, así mismo, reitero lo solicitado por el suscrito en la solicitud de nulidad y terminación del proceso.

II. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, y a la dirección de correo electrónico abogadosasociados203@gmail.com teléfono: 3182430909

Atentamente;

LEONARDO DURAN BASTIDAS

CC No. 72.173.501 expedida en Barranquilla

T.P No. 353.549 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: (4 FOLIOS)